



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION Nº **0033** MP.-  
EXPTENº U 1.295.734

PARANÁ, 24/1/2012

VISTO

La ley Nº 10.098 por la cual se modifica la Ley Impositiva Nº 9622 en lo referido a las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan diversas actividades productivas provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por su Artículo 6º corresponde al Ministerio de Producción definir el concepto de Micro, Pequeña y Mediana Empresas a los efectos previstos por el Artículo 1º de la Ley Nº 9.749;

Que a tales fines corresponde considerar las características socio-económicas de Entre Ríos las cuales exigen una definición específica en tal sentido, acorde a la realidad provincial;

Que para dar cumplimiento a dicho mandato legal se han analizado diversas fuentes objetivas y verificables a los efectos de comparar la estructura empresarial de Entre Ríos con parámetros nacionales tales como el Censo Nacional Económico 2004/05, informes elaborados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre otras fuentes;

Que de dicho análisis surge que Entre Ríos se caracteriza por contar con empresas de menor tamaño relativo respecto del promedio nacional, tanto en términos de valor de la producción como en cuanto al empleo asalariado y al valor agregado por empresa;

Que atendiendo a razones de política productiva y equidad tributaria en el territorio provincial, resulta necesario definir la escala de ingresos correspondiente a las pequeñas y medianas empresas de Entre Ríos discriminada por actividad, excluyéndose la definición de pequeño productor agropecuario, oportunamente determinada mediante la Resolución Nº 5484/08 SPG;

Por ello,

**ES COPIA**



EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 9.749, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas explotaciones cuyas ventas totales expresadas en pesos no superen los valores establecidos a continuación.

TAMAÑO	SECTOR			
	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	942.027	1.200.000	177.000	364.800
Pequeña Empresa	5.390.490	7.000.000	1.290.000	2.304.000
Mediana Empresa	43.019.248	35.808.000	8.490.000	18.096.000

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos DOS (2) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, incluido el impuesto al valor agregado (IVA). En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

MLM

**ES COPIA**

DR. LISANDRO E. LUNA DE LUCA  
Director de Despacho  
Subsecretaría Adm. y Despacho  
Ministerio de Producción

CR ROBERTO E. SCHUNK  
Ministro de Producción  
Gobierno de Entre Ríos